



ACUSE



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos



Of. No. COFEME/13/1872

Asunto: Resolución dentro del procedimiento que se señala en el artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria correspondiente al anteproyecto denominado "Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana ANTEPROY-NOM-192-SCFI/SCT1-2013 "Telecomunicaciones – Aparatos de Televisión y Decodificadores – Especificaciones".

México, D.F., a 7 de junio de 2013

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al proyecto denominado "*Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana ANTEPROY-NOM-192-SCFI/SCT1-2013 "Telecomunicaciones – Aparatos de Televisión y Decodificadores – Especificaciones"*". (Proyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) con análisis de impacto en la competencia y de riesgos, enviados por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 24 de mayo de 2013.

Al respecto, la COFEMER analizó la información presentada en el formulario de la MIR con el objeto de determinar si el Proyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)¹.

Dicho lo anterior, esta Comisión observa que la SE señaló en la MIR que la regulación cumple con lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del ACR, a saber:

"II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal".

Para justificar su dicho, la SE señaló lo siguiente:

"Para este anteproyecto se considera el supuesto de excepción previsto por el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, relacionado con una obligación específica establecida en ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal, en virtud de que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), establece en sus artículos 38 fracción II y 39 fracción V, que corresponde a la Secretaría de Economía expedir las Normas Oficiales Mexicanas a que se refiere, entre otras, la fracción XII del artículo 40 de la Ley en cita, esto es las que tengan como finalidad la determinación de información comercial que

¹ Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.



deban reunir las etiquetas, envases, embalajes y la publicidad de los productos para dar información al consumidor o usuario(Ver respuesta completa en el Anexo I Justificación de la Excepción NOM 024)".

Asimismo, en el Anexo I de la MIR denominado "Justificación de la Excepción NOM 192 1.doc", la SE ahonda en su respuesta, señalando lo siguiente:

"A su vez, los artículos 7 fracción III y 9-A fracciones I, XVI y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones, facultan al Estado, a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para expedir normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones, con la finalidad de promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México.

Por su parte, la Ley Federal de Radio y Televisión, en su artículo 4 señala que "la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social", y el artículo 5 de ese mismo ordenamiento dispone que "La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. ..."

Asimismo, el artículo 9 del mismo ordenamiento legal señala que:

"A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponde:

I. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de Telecomunicaciones, promoviendo la más amplia cobertura geográfica y de acceso a sectores sociales de menores ingresos;

...

III. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de radiodifusión, la capacitación y el empleo de mexicanos;

...

V. Las demás facultades que le confieren la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables."

En ese sentido, de conformidad con lo manifestado por la SE, el Proyecto busca dar certeza al consumidor de que los aparatos receptores de televisión que adquiera cuenten con la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir, cuando menos, las señales que se transmitan con el estándar A/53 de ATSC, es decir, dichos televisores deben ser capaces de recibir, sintonizar y reproducir las señales de televisión digital terrestre (TDT) y tener la capacidad de recibir, sintonizar y reproducir cuando menos señales High Definition Television (HDTV) y Standard Definition Television (SDTV). Lo anterior, para asegurar que el consumidor no ponga en riesgo su patrimonio al momento de comprar un televisor que debido al "apagón analógico" no sea capaz de recibir sintonizar y reproducir señales de televisión digital y, en consecuencia, no tenga acceso a las señales de televisión abierta por haber adquirido un aparato sin capacidad necesaria en perjuicio de su economía.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Al respecto, la COFEMER observa que con la emisión del Proyecto, responde a lo previsto en los artículos atinentes tanto de la Ley Federal de Metrología y Normalización, la Ley Federal de Telecomunicaciones, como por la Ley Federal de Radio y Televisión. Bajo ese tenor, la COFEMER estima que, de conformidad con la información presentada por la SE, se actualizaría lo previsto por el artículo 3, fracción II, del ACR, razón por la cual el Proyecto y su MIR acreditan el ACR, por lo que éstos quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 69-E y 69-H de la LFPA; 7, fracción II, 9, fracciones VIII, XXV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador



Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp. 03/2212/240513
CPR

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

© 2013

2013 JUN 11 AM 10: 27

© 2013
de la République
Fédération